

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4440-B

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Para establecer el Comité Asesor Estatal de los Programas de Asignación Educacional en Bloque, definir sus funciones y designar sus miembros de conformidad con la Ley Federal PL 97-35, de 13 de agosto de 1981.

POR CUANTO: El Congreso de los Estados Unidos aprobó el 13 de agosto de 1981 la Ley Pública 97-35, "Educational Consolidation and Improvement Act".

POR CUANTO: El estatuto federal consolida un número de programas federales de educación que afectan diferentes grupos escolares en el sistema educativo de Puerto Rico.

POR CUANTO: En la Sección 564 (a) (2) ordena el establecimiento de un Comité Asesor Estatal nombrado por el Gobernador con amplia representación del público en general con interés en el sistema educativo del país a nivel público y privado y en el cual deberá estar representada la rama legislativa.

POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus leyes, y conforme a la Ley Pública 97-35, del 13 de agosto de 1981, del Congreso de los Estados Unidos establezco:

1. El Comité Asesor Estatal de los Programas de Asignación Educacional en Bloque (Capítulo 2 de ECIA), adscrito al Departamento de Instrucción Pública.

2. Que dicho comité tendrá el propósito de asesorar al Departamento de Instrucción Pública en la distribución de los fondos reservados para uso de la agencia estatal, y en la planificación, desarrollo, sostenimiento, implantación y evaluación de los programas estatales incluidos en la consolidación de programas categóricos adicionales.

3. Que el Comité estará compuesto por 20 miembros nombrados por el Gobernador por el término de tres años, excepto los primeros nombramientos que se hagan; seis (6) miembros nombrados por el término de 1 año, siete (7) por el término de dos años y siete (7) por tres años. En caso de vacantes antes de finalizar el término, estas serán cubiertas por el Gobernador por el término sin expirar de la persona sustituida.

4. El Gobernador nombrará a uno de los miembros como Presidente.

Los miembros serán representativos de:

- a. Escuelas elementales y secundarias, públicas y privadas
- b. maestros
- c. Padres de niños de escuela elemental y secundaria
- d. Administradores de escuelas públicas y privadas a nivel local, regional, y central, incluso directores regionales
- e. Instituciones de educación superior.
- f. Legislatura estatal
- g. Oficina del Gobernador

5. Que los miembros del Comité no recibirán compensación salarial por sus servicios, pero les serán reembolsados los gastos en que incurran por concepto de viajes, locales y exteriores, alojamiento y dietas, de acuerdo con las disposiciones fiscales de Puerto Rico, en el desempeño de sus funciones como miembros del Comité.

El Comité Asesor de los Programas de Asignación Educativa en Bloque cesará sus funciones con la terminación de las asignaciones bajo el Capítulo 2 del "Educational Consolidation and Improvement Act" o por acción del Gobernador.

Este Comité deja sin efecto el Comité Asesor Estatal del Capítulo 2 (ECIA), del Departamento de Instrucción Pública designado anteriormente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy 2 de mayo de 1985.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Hernández Colón".

RAFAEL HERNANDEZ COLON  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 2 de mayo de 1985.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Luis Acevedo".

Héctor Luis Acevedo  
Secretario de Estado

